

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE COMITAN, CHIAPAS.
Recurrente: C. PANCHO CONTRERAS F.
Folio de la Solicitud: 13503
Expediente: 236-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

ubicada en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; acuerdo de treinta de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión 236-B/2016, interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES
Con fecha treinta de julio del dos mil quince, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida al Sujeto Obligado; H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, a la que le correspondió el folio 13503 requiriendo lo siguiente:

En apego a la Ley de Transparencia, solicitó se me envíe de manera electrónica el dictamen y el proyecto que actualmente se está haciendo en la casa museo de Belisario Domínguez en la ciudad de Comitán. favor de enviar de manera electrónica los documentos que avalen la restauración, construcción o rehabilitación de la casa museo, así como los contratos de trabajo, toda la documentación la solicito en versión pública de éste que es un centro de trabajo que es dirigido por Coneculta. del mismo modo solicito copias electrónicas de los trabajos de investigación hechos para dar el permiso correspondiente a este trabajo. además copia en versión electrónica de los permisos correspondientes elaborados por el INAH que avalan dicho proyecto.

II. Con fecha veinticuatro de septiembre del 2015 fenecía el termino para dar

respuesta a la solicitud identificada con el numero de folio 13503. Sin embargo, el sujeto obligado no respondió a la solicitud dentro de los términos establecidos. III. Inconforme con la falta de respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente C. Pancho Contreras F., interpuso el presente recurso de revisión con fecha nueve de octubre del 2015, señalando como acto impugnado lo siguiente:

"La falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley..."

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Unidad de Enlace del H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, rindió su informe correspondiente, mediante oficio numero DOPM/00431/2016, de fecha diez de agosto de la anualidad en curso, mismo que es del tenor literal siguiente:

V. Mediante oficio número CIM/0486/2016 la Coordinación de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, remitió con fecha quince de agosto de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el dieciséis

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE COMITAN, CHIAPAS.
Recurrente: C. PANCHO CONTRERAS F.
Folio de la Solicitud: 13503
Expediente: 236-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

de agosto del año en curso; el expediente administrativo de la solicitud de información con número de folio 13503, así como el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente.

VI.-Mediante acuerdo de fecha 16 de agosto del 2016, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, admitió a trámite este recurso de revisión, turnando los autos en los términos del artículo 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas a la ponencia del Licenciado Miguel González Alonso, a quien por razón de turno con fecha de haber recibido dieciocho de agosto de dos mil dieciséis le correspondió formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 60, 61, párrafos primero y quinto y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma acorde a lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha dieciocho de agosto del año en curso.

TERCERO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, mediante oficio CIM/0486/2016; de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el dieciséis de agosto del año en curso, remitió copia certificada del expediente identificado con el número de folio 13503, que consta de ocho fojas útiles del índice del H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas documento que merece pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública de la que se advierte con toda claridad que el treinta de julio de dos mil quince, el hoy recurrente, realizó la petición de información al Sujeto Obligado denominado H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, que este radicó la solicitud y substanció el expediente bajo el número de folio 13503, más el solicitante se inconforma con la falta respuesta brindada e interpone el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

CUARTO. El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, expresando lo siguiente:
"La falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley."

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE COMITAN, CHIAPAS.**

Recurrente: C. PANCHO CONTRERAS F.

Folio de la Solicitud: 13503

Expediente: 236-B/2016

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

de la misma los resultados de la investigación que se realizó en el expediente 236-B/2016 y del contenido de los oficios de contestación que se emitieron a la fecha.

QUINTO. En el recurso de revisión que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia, en virtud de que de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 90 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; en ese sentido esta ponencia emite la presente resolución tomando en cuenta en la impugnación hecha por el recurrente, quién finalmente manifiesta cual es el acto por el que considera lesionado su derecho fundamental; es así toda vez que de acuerdo a lo que establece el artículo 81 de la ley de la materia se puede interponer el recurso de revisión cuando la autoridad niegue, limite u omita el acceso a la información; que para el presente caso resulta ser la falta de respuesta por parte de la autoridad.

De la revisión del expediente, se advierte que no hubo respuesta que fuera satisfactoria para las pretensiones del solicitante, puesto que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, no emitió respuesta alguna dentro del término legalmente establecido en el artículo 20 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; lo que puede corroborarse al verificar el sistema Infomex Chiapas, ya que en el mismo sistema no hubo registro alguno de la respuesta a la solicitud con número de folio 13503 dentro del término legalmente establecido para atender una solicitud de acceso a la información; o en su caso un acuerdo de prórroga en donde se hiciera del conocimiento del solicitante la necesidad de la autoridad para ampliar el término de respuesta hasta por veinte días hábiles más, como lo establece el numeral arriba citado, es decir antes del veinticuatro de septiembre de dos mil quince.

Una vez vista la solicitud de información, así como los términos para notificar la respuesta, es oportuno realizar análisis sobre la procedencia de los argumentos expresados por el recurrente.

SEXTO.- A continuación se procede a analizar los conceptos de impugnación

manifestados por el recurrente, mismos que obran en el presente recurso y que en el presente caso se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen: En el asunto que nos ocupa, se hace necesario verificar la página del Sistema Infomex la cual es el sitio oficial para acceder a la información pública gubernamental, a través de la cual, los sujetos obligados ponen a disposición las respuesta brindadas a los solicitantes de información.

De la revisión efectuada a dicha página se advierte que le asiste la razón al hoy recurrente, cuando afirma que no le proporcionaron la información en el término establecido por el artículo 20 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, toda vez que el recurrente hizo su solicitud el día treinta de julio de dos mil quince y el término para que el sujeto

[Handwritten marks and signatures]

obligado notificara su respuesta era el día veinticuatro de septiembre del mismo año, el cual se aprecia en el sistema que no cumplió con lo señalado por la misma ley y que a la letra dice: "... Artículo 20.- Toda solicitud de información pública, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación; en caso de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, excepcionalmente este plazo podrá prorrogarse hasta por un periodo igual." Es decir, la autoridad contaba con el término de veinte días hábiles para dar respuesta a la solicitud de quien hoy recurre, sin que dentro de esa fecha haya cumplido con lo ordenado poniendo a disposición del solicitante la información requerida.

En consecuencia, se considera fundado el agravio hecho valer por el recurrente, determinándose por quienes ahora resuelven, que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, deberá proporcionar la información requerida en los términos establecidos por el solicitante de la misma; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 párrafo tercero, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que establece:

Artículo 17.- "... La solicitud de acceso a la información, se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante, para su consulta en el sitio donde se encuentre, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..."

En ese orden de ideas, y en aras de proteger y privilegiar el derecho de acceso a la información, consagrada en el artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para no dejar en estado de indefensión al recurrente, se ordena al sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de las áreas que lo conforman con la finalidad de localizarla la información requerida, relativa a " En apego a la Ley de Transparencia, solicito se me envíe de manera electrónica el dictamen y el proyecto que actualmente se está haciendo en la casa museo dr belisario dominguez en la ciudad de comitan. favor de enviar de manera electrónica los documentos que avalen la restauración, construcción o rehabilitación de la casa museo. así como los contratos de trabajo, toda la documentación la solicito en versión publica de éste que es un centro de trabajo que es dirigido por Coneculta. del mismo modo solicito copias electrónicas de los trabajos de investigación hechos para dar el permiso correspondiente a este trabajo. además copia en versión electrónica de los permisos correspondientes elaborados por el INAH que avalan dicho proyecto." y haga entrega de la misma dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, y en caso de inexistencia de la similar, deberá informar fundada y motivadamente las razones que conlleven a declarar tal inexistencia; debiendo informar a este Instituto dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, anexando la documentación idónea para ello; en los términos de lo establecido el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice:

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE COMITAN, CHIAPAS.**

Recurrente: C. PANCHO CONTRERAS F.

Folio de la Solicitud: 13503

Expediente: 236-B/2016

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

Artículo 91. Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles.

Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el Artículo 83 fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es revocar totalmente la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, derivada de la solicitud de información realizada por el hoy recurrente, registrada bajo el número de folio 13503.

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se dará vista a su Órgano de Control Interno, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades, lo anterior, de conformidad con el artículo 64 fracción XIII de la Ley de la materia, 16 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

De conformidad con lo que establece el artículo 92 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. Hágase del conocimiento del revisionista el C. Pancho Contreras F., que cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado, para el caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución.

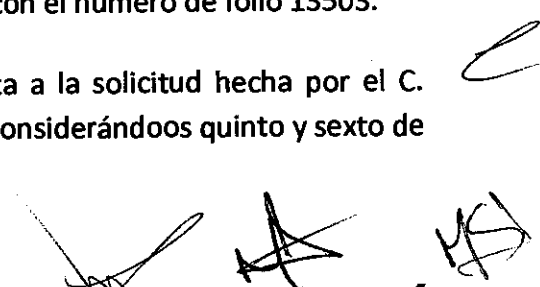
Por los argumentos expuestos y fundado de conformidad con lo que establece el artículo, 64 fracción XI y 83 fracción III de la ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado:

OPINIÓN DEL COMISIONADO PONENTE LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado el recurso de revisión interpuesto por el C. Pancho Contreras F., en contra de la falta de respuesta, por parte del sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas; en relación con la solicitud de acceso a la información pública de fecha treinta de julio de dos mil quince, formulada por el ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio 13503.

SEGUNDO. Se revoca totalmente la falta de respuesta a la solicitud hecha por el C. Pancho Contreras F., por las razones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.



**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE COMITAN, CHIAPAS.
Recurrente: G. PANCHO CONTRERAS F.
Folio de la Solicitud: 13503
Expediente: 236-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

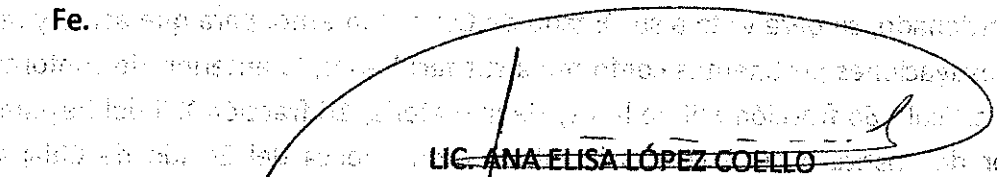
TERCERO. Hágase del conocimiento del revisionista el C. "Pancho Contreras F.", que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Notifíquese por los medios establecidos en ley.

QUINTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como totalmente concluido.

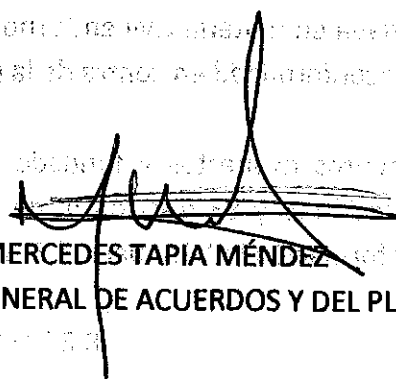
Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Comisionados presentes del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Lic. Miguel González Alonso; siendo ponente el tercero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy

Fe.


LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ
COMISIONADA


LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
COMISIONADO


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO